

## **Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.**

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Conózcase que el Parlamento de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2º del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente: Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

...

... se llevan a cabo una serie de precisiones que dan coherencia técnica en el ámbito de la fiscalidad del juego.

Cuatro.-

Baja temporal en máquinas tipo B. Se modifica el apartado 2.4 del artículo 16 del Texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/08, de 19 de junio, que queda con la siguiente redacción: "2.4. Baja temporal en Máquinas tipo B. A lo largo de cada trimestre, los sujetos pasivos podrán mantener en situación de baja temporal un porcentaje máximo de las máquinas de tipo B o recreativas con premio programado que tengan autorizadas, siempre que no reduzcan la plantilla neta de trabajadores, en términos de personas/año según la regulación de la normativa laboral.

La baja temporal tendrá una duración de un trimestre. El sujeto pasivo declarará expresamente en los quince primeros días naturales del trimestre, según modelo aprobado a tal efecto, las máquinas que estarán en dicha situación de baja temporal, sin que pueda exceder, anualmente, del ocho por ciento del total de máquinas que tengan autorizadas, con redondeo al entero más próximo. Durante el periodo baja temporal la cuota regulada en el apartado 2.2 de este artículo se reducirá en un noventa por ciento. De no mantenerse la plantilla neta de trabajadores, procederá la autoliquidación de las cantidades no ingresadas junto a los correspondientes intereses de demora en los primeros treinta días del trimestre siguiente a la baja temporal, sin perjuicio de la posibilidad de comprobación e investigación que la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria concede a la Administración tributaria competente. En el caso que se decida alzar la situación de baja temporal de una o varias máquinas, se deberán satisfacer las cuotas trimestrales que correspondan a su nueva situación."

3.- Tasa por servicios administrativos de ordenación del juego. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por la Administración del Gobierno de Cantabria, de servicios o la realización de actuaciones, en interés del ciudadano o peticionario, que lleva consigo el control administrativo del juego, en los casos y conforme se especifica en las tarifas. Devengo.- La tasa se devengará en el momento del inicio de las actuaciones administrativas constitutivas del hecho imponible. Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten, a quienes se presten o en cuyo interés se realicen las actuaciones administrativas que constituyen el hecho imponible. Tarifas: La tasa se exigirá conforme a las siguientes tarifas: 1. Autorizaciones: — De casinos: 5.072,76 euros. — De salas de bingo: 1.170,64 euros. — De salones de juego: 560,08 euros. — De salones recreativos: 234,13 euros. — De otros locales de juego: 39,02 euros. — De rifas y tómbolas: 78,05 euros. — De empresas gestoras de casinos de juego y su inscripción: 154,53 euros. — De

empresas gestoras de salas de bingo y su inscripción: 156,08 euros. — De empresas fabricantes, distribuidoras y técnicas de máquinas y fabricantes de otro material de juego y su inscripción: 154,53 euros. — De empresas operadoras de máquinas y su inscripción: 156,08 euros. — De empresas de salones y su inscripción: 154,53 euros. — De empresas organizadoras de rifas y tómbolas y su inscripción: 154,53 euros. — De empresas gestoras de apuestas y su inscripción: 154,53 euros. — Modificaciones de las anteriores autorizaciones: 50% de la tarifa. — Renovaciones de las anteriores autorizaciones: 50% de la tarifa. — Homologación e inscripción de modelos de máquinas tipo A: 39,02 euros. — Homologación e inscripción de modelos de máquinas tipos B y C: 78,05 euros. — Homologación e inscripción de otro material de juego: 77,28 euros. — Autorizaciones de explotación de máquinas de tipo A: 39,02 euros. — Autorizaciones de explotación de máquinas tipos B y C: 78,05 euros. — Autorizaciones de instalación de máquinas tipos B y C: 23,41 euros. 2. Expedición de documentos y otros trámites: — Documentos profesionales: 23,41 euros. — Transmisión de autorizaciones de explotación de máquinas: 23,41 euros. — Cambios de establecimiento y canjes de máquinas: 23,41 euros. — Expedición de duplicados: 50% de la tarifa. — Baja en el Registro de Prohibidos: 156,08 euros.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2016. Palacio del Gobierno de Cantabria, 28 de diciembre de 2015.

El presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Miguel Ángel Revilla Roiz.